

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO DE CREACIÓN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece las disposiciones para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 52, 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones.

Artículo 2º.- Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. UNIVERSIDAD:** La Universidad Tecnológica de Nayarit;
- II. DIRECCIÓN:** La Dirección de Vinculación;
- III. LEY:** La Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones;
- IV. SERVICIO:** El Servicio Social;
- V. PRESTADOR:** El Estudiante de alguna de las carreras de la Universidad, que esté realizando su Servicio Social;
- VI. PRESTATARIO:** Las Instituciones de los Sectores Público, Social y Privado en donde el prestador realice su Servicio Social;
- VII. SERVICIO INTERNO:** El que se presta dentro de la Universidad;
- VIII. SERVICIO EXTERNO:** el que presta fuera de la Universidad;
- IX. PROGRAMA DISCIPLINARIO:** El que agrupa a prestadores de una misma carrera; y
- X. PROGRAMA MULTIDISCIPLINARIO:** El que agrupa a prestadores de diferentes carreras.

Artículo 3º.- El Servicio es la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuta el prestador, tendiente a la aplicación de los conocimientos que haya obtenido y que impliquen el ejercicio profesional en beneficio de la sociedad.

Artículo 4º.-El Servicio en la Universidad tiene los siguientes propósitos:

- I.** Extender a la sociedad los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura;
- II.** Consolidar la formación académica y la capacitación profesional del prestador, y
- III.** Fomentar en el prestador una conciencia de servicio, de la solidaridad y reciprocidad hacia la sociedad a la que pertenece.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Artículo 5º.- De conformidad con los artículos 7, 52, 53, y 55, de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, los estudiantes de la Universidad deberán prestar su Servicio como requisito previo para la obtención del título profesional.

Artículo 6º.- El Servicio Social se realizará a partir del quinto cuatrimestre, con un mínimo de cuatrocientas ochenta horas.

Artículo 7º.- Se podrá cumplir con la prestación del Servicio en períodos continuos, o bien en períodos discontinuos, durante vacaciones o fines de semana.

Artículo 8º.- Sólo en circunstancias extraordinarias plenamente justificadas, se autorizará al prestador la baja temporal en el Servicio, el cual podrá culminar posteriormente con el mismo prestatario.

Artículo 9º.- El Servicio deberá prestarse conforme los programas que para el efecto se convengan con los prestatarios, así como los que establezca la Universidad.

Artículo 10.- El Servicio podrá ser interno o externo y realizarse en programas:

- I.** Disciplinarios, y
- II.** Multidisciplinarios.

Artículo 11.- El Servicio que se preste en programas internos y externos será de carácter temporal y sin retribución alguna.

Artículo 12.- La prestación del Servicio no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral, por ser éste en beneficio de la sociedad.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de Vinculación, las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II.** Coordinar la realización del Servicio de los prestadores;
- III.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del prestatario para con el prestador;
- IV.** Analizar y, en su caso, aprobar para su registro los programas del Servicio interno y externo;
- V.** Promover, supervisar y evaluar la realización de los programas del Servicio;
- VI.** Autorizar la asignación del prestador a programas del Servicio;
- VII.** Autorizar la prestación del Servicio, que sea diferente a la carrera del prestador, cuando se justifique plenamente;
- VIII.** Autorizar los cambios del Servicio que el prestador le solicite por causa justificada;
- IX.** Registrar los programas del Servicio interno;
- X.** Extender constancia de acreditación de la prestación del Servicio, y
- XI.** Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad, o que no se encuentren atribuidas a ninguna otra área del Servicio.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

Artículo 14.- El prestador tendrá los siguientes derechos:

- I.** Obtener información de los programas de Servicio en los que se inscriba y en su caso, la asesoría adecuada y oportuna para el desempeño del Servicio;
- II.** Realizar actividades preferentemente acordes con su preparación profesional durante la prestación del Servicio;
- III.** Solicitar a la Dirección de Vinculación y prestatario su baja temporal o definitiva del servicio, por circunstancias plenamente justificadas;
- IV.** Solicitar el cambio de programa del Servicio, de conformidad con los requisitos que establezca la Dirección de Vinculación;

- V.** Participar en los concursos que sobre el Servicio organice la Universidad o los prestatarios;
- VI.** Recibir de la Universidad un reconocimiento, cuando haya desempeñado su Servicio en forma sobresaliente, previa propuesta fundamentada por la Dirección, y
- VII.** Ser liberado de la prestación del Servicio, una vez concluidos los trámites correspondientes.

Artículo 15.- El prestador del Servicio tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Inscribirse en los programas de Servicio previamente aprobados por la Dirección de Vinculación;
- II.** Realizar las actividades señaladas en el programa al cual esté adscrito;
- III.** Cuidar la imagen de la Universidad, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo, durante la prestación de su Servicio;
- IV.** Notificar por escrito a la Dirección de Vinculación, las causas que le obstaculicen cumplir con la prestación del Servicio, a fin de tomar las acciones pertinentes.
- V.** Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- El incumplimiento o violación de las normas establecidas en el presente Reglamento dará lugar a sanciones establecidas en el Reglamento de Alumnos de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en le presente Reglamento, serán objeto de resolución y análisis por el Consejo Directivo.

ACTA DE APROBACIÓN

Una vez discutido y analizado el Reglamento de Titulación de la Universidad Tecnológica de Nayarit por los miembros del Consejo Directivo que asistieron a la Primera Sesión Ordinaria del año en curso convocada al efecto, lo aprueban por unanimidad de los presentes y firman para constancia a los 20 días del mes de marzo del año 2003.

EL CONSEJO DIRECTIVO

Por el Gobierno Estatal:

Profr. José Ramón Parra Rivera

Lic. Reina Rosales Andrade

Lic. Juan L. Chumacero Díaz

Por el Gobierno Federal:

Lic. Juan Carlos Guzmán Casados

Profr. Víctor López Toledo

Por el Gobierno Municipal:

Lic. Gilberto López Ruelas

Por el Sector Productivo:

Ing. José O. Menchaca Díaz del Guante

Lic. José Luis Gutiérrez Muro

EL RECTOR

Lic. David Guerrero Castellón

EL SECRETARIO

Lic. Laura O. Bañuelos Quintero

